

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO003 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CUCUTA
LISTADO DE ESTADO CGP

ESTADO No. **021**

Fecha: 12/03/2019

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 03 003 1998 11928	Ejecutivo Singular	MIRIAN - CASTILLO DIAZ	LID MARIELA - BAUTISTA DE SERRADA	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la presente demanda Ejecutiva;ABSTENERSE de levantar las medidas cautelares, por cuanto existe solicitud de remanente del Juzgado Séptimo Civil del de Cúcuta dentro de su radicado No. 1999-00282-00, de conformidad con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P, y a lo anotado en la parte motiva de este proveído;DÉJESE a disposición del Juzgado Séptimo Civil del Circuito de Cúcuta. los bienes aquí embargados, como lo son los bienes muebles secuestrados, para los cual se le remite copia de la respectiva diligencia de secuestro y de las piezas procesales que a ello dieron lugar, por así establecerlo el inciso 5° del artículo 466 del Código General del Proceso, para que surta los efectos en su proceso No. 1999-00282;NO HACER ENTREGA de documentos sin previa solicitud y autorización por parte de este Despacho;DECLÁRESE TERMINADO el presente proceso, y en consecuencia, una vez ejecutoriado el presente proveído, ARCHÍVESE el presente expediente;	11/03/2019	
54001 31 03 003 2009 00147	Ordinario	INDUSTRIAS DE GASEOSAS S.A	LUIS GILLERMO GALINDO ARAMBULA	Auto Interlocutorio DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO del presente Proceso Ejecutivo Impropio radicado bajo el número 54-001-31-03-003-2009-00147-00, seguido por INDUSTRIA NACIONAL DE GASEOSA S.A., a través de apoderado judicial en contra de LUIS GUILLERMO GALINDO ARAMBULA, por lo expuesto en la parte motiva de este auto;NO HACER ENTREGA de los documentos base de ejecución, sin previa solicitud de la parte DEMANDANTE y la concerniente autorización para ello;LEVÁNTENSE las medidas cautelares decretadas en este proceso, de conformidad con lo establecido en el Literal d) del artículo 317 del Código General del Proceso y bajo el entendido de que no existe solicitud de remanente alguna emanada de alguna autoridad judicial;Cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el presente expediente, conforme lo prevé el último inciso del artículo 122 del Código General del Proceso;Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.	11/03/2019	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
54001 31 53 003 2019 00039	Interrogatorio de parte	JESUS ALBERTO ALDANA BARAJAS	VERGEL Y CASTELLANOS S.A. o V & C S.A.	Auto Interlocutorio DECLARAR LA FALTA DE COMPETENCIA de este Despacho Judicial para conocer de la presente solicitud de prueba extraprocesal efectuada por ALMA CONSTRUCCIONES LIMITADA, a través de apoderado judicial, para efectos del recaudo del interrogatorio de parte del señor JOSÉ JAVIER CASTELLANOS BAUTISTA en su condición de representante legal de la SOCIEDAD VERGEL Y CASTELLANOS S.A.S., y del CONSORCIO VERGEL Y CASTELLANOS o CONSORCIO V Y C., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia; En consecuencia, ORDENAR remitir la presente demanda a la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad de Bogotá, con el fin de que se surta el reparto correspondiente entre los Juzgados Civiles del Circuito de esa localidad. Librense las comunicaciones en este sentido; Déjese constancia de su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial - Siglo XXI y en los libros respectivos	11/03/2019	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 12/03/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA. SE DESFIJA EN EL MISMO A LAS 6:00 P.M.


LUDWIN RICARDO BLANCO RINCON
SECRETARIA